

Rep 1033

Proyecto de Ley N° 2184/2017-CP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

CONSEJO NACIONAL

Afiliado al Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), el 25 de Mayo del 2017

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telefax: 330-0072 Telf.: 208-5556
E-Mail: colegiodeenfermeros@cep.org.pe Pág. Web: www.cep.org.pe



Consejo Directivo Nacional

Dr. Enf. Sebastian Bustamante Edquen
Decano Nacional

Lic. Nelsme Lucy Revilla Montes
Vice Decana

Mg. Rosa Luz Ganoza Gonzales
Secretaria I

Lic. Yuly Luisa Cruz Palomino
Secretaria II

Dra. Juvita Dina Soto Hilario
Tesorera

Lic. Janet Erika Quispe Cavero
Vocal I

Mg. Mirian Corina Cribillero Roca
Vocal II

Lic. Flor de María Cotrina Chávez
Vocal III

Mg. María Isabel Landa Llanes
Vocal IV

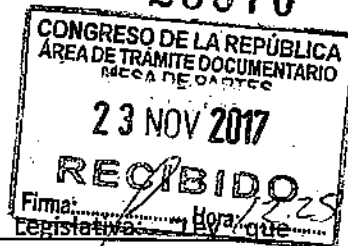
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Jesús María, 22 de Noviembre de 2017

OFICIO N° 05942-2017-CN/CEP

Señor Congresista
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Asunto: Presentación de Iniciativa Legislativa que establece diversas modificaciones a la Ley 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o)".



De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que el Colegio de Enfermeros del Perú, al amparo del Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, que otorga a los Colegios Profesionales la facultad de presentar iniciativas legislativas, presentamos la siguiente Iniciativa Legislativa: "**LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 27669, LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O)**", para su correspondiente estudio y debate en el pleno del Congreso de la República.

Adjunto al presente la propuesta de Ley y la Resolución del Consejo Nacional N° 432-17-CN/CEP, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco de antemano la atención que brinde al presente, haciendo propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Signature]
Dr. Enf. Sebastián Bustamante Edquén
Decano Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú

SBE/achr.

15/317(ATD)





COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

CONSEJO NACIONAL

Afiliado al Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), el 25 de Mayo del 2017

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telefax: 330-0072 Telf.: 208-5556
E-Mail: colegiodeenfermeros@cep.org.pe Pág. Web: www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional

Dr. Enf. Sebastian Bustamante Edquen
Decano Nacional

Lic. Neisme Lucy Revilla Montes
Vice Decana

Mg. Rosa Luz Ganoza Gonzales
Secretaría I

Lic. Yuly Luisa Cruz Palomino
Secretaría II

Dra. Juvita Dina Soto Hilario
Tesorera

Lic. Janet Erika Quispe Cavero
Vocal I

Mg. Mirian Corina Cribillero Roca
Vocal II

Lic. Flor de María Cotrina Chávez
Vocal III

Mg. María Isabel Landa Llanes
Vocal IV

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY N° 27669, LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O).

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY N° 27669, LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O)

Artículo 1°.- Modificación de los Artículos 2°, 7°, 9°, 13°, 16° y Tercera Disposición Final de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o).

Modifíquese los Artículos 2°, 7°, 9°, 13°, 16° y Tercera Disposición Final de la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), en los siguientes términos:

"Artículo 2°.- Rol de la Profesión de Enfermería

La Enfermera(o), como profesional de la Ciencia de la Salud, participa en la prestación de los servicios de salud integral, con base científica, humana, tecnológica, sistemática e inter y multisectorial, en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante el cuidado de la persona, la familia y la comunidad, considerando el contexto social, cultural, económico, ambiental y político en el que se desenvuelve, con el propósito de contribuir a elevar la calidad de vida y lograr el bienestar de la población.

Artículo 7°.- Funciones de la Enfermera (o)

Corresponde a la Enfermera(o) el ejercicio de las siguientes funciones:
(...)

h) Participar con los cuidados de enfermería en los centros de atención al adulto mayor, en las instituciones educativas y municipalidades a nivel nacional.

Artículo 9°.- Derechos

La Enfermera(o) tiene derecho a:
(...)

e) Percibir una remuneración equitativa y actualizada sobre la base del escalafón salarial proporcional a los profesionales de la salud en base al tiempo de formación, la jerarquía científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demanda. Las guardias diurnas y nocturnas cualquiera sea su modalidad serán remuneradas.

(...)





COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

CONSEJO NACIONAL

Afiliado al Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), el 25 de Mayo del 2017

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telefax: 330-0072 Telf.: 208-5556
E-Mail: colegiodeenfermeros@cep.org.pe Pág. Web: www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional

Dr. Enf. Sebastián Bustamante Edquen
Decano Nacional

Lic. Nelsme Lucy Revilla Montes
Vice Decana

Mg. Rosa Luz Ganoza Gonzales
Secretaria I

Lic. Yuly Luisa Cruz Palomino
Secretaria II

Dra. Juvita Dina Soto Hilario
Tesorera

Lic. Janet Erika Quispe Cavelo
Vocal I

Mg. Mirian Corina Cribillero Roca
Vocal II

Lic. Flor de María Cotrina Chávez
Vocal III

Mg. María Isabel Landa Llanes
Vocal IV

l) El trabajo de la enfermera no es discriminatorio en remuneraciones, bonificaciones, compensaciones y entregas económicas en los que desempeñan la misma función.

m) El haber mínimo de la enfermera del sector privado es sujeta a la jornada legal de trabajo, esta no puede ser menor al del sector público del nivel inicial.

n) año sabático efectivo con goce de haber cada siete años de labor efectiva consecutivas en las dependencias del Sector Público para realizar proyectos de investigación aprobados por la institución.

ñ) la jubilación anticipada voluntaria a partir de los 55 años por estar expuestas en áreas de riesgo a la salud y vida de la persona.

Artículo 13°.- Ubicación Orgánica.

La estructura orgánica de todo establecimiento de salud considerará la Unidad Orgánica de Enfermería como órgano de línea dependiente de la máxima instancia de dirección; en el nivel jerárquico inmediato de la máxima autoridad y horizontal a otras direcciones existentes.

Artículo 16°.- Estudios de Especialización

e) La enfermera(o) tendrá la opción de continuar estudios de especialización en las diferentes áreas de enfermería aprobados por el Colegio de Enfermeros del Perú en la modalidad de residentado de enfermería con plazas asignadas para dichos estudios.

f) La especialización de Enfermería tiene todos los derechos contemplados según el sector público, alcanzando todos los beneficios de acuerdo a ley.

g) El tiempo de servicio prestado en el SERUMS o su equivalente, así como el residentado de enfermería, es reconocido para el ascenso.

h) Cuando la especialización este solventada por el propio profesional, el empleador otorgará la licencia con o sin goce de haber por el tiempo que duren los estudios de especialización.

DISPOSICIONES FINALES

(...)

Tercera.- La presente Ley es de aplicación obligatoria para el personal civil de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y de otros sectores que ejerza la carrera de enfermería. El enfermero con rango militar o policial se rige por las normas propias de su institución."





COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

CONSEJO NACIONAL

Afiliado al Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), el 25 de Mayo del 2017

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telefax: 330-0072 Telf.: 208-5556
E-Mail: colegiodeenfermeros@cep.org.pe Pág. Web: www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional

Dr. Enf. Sebastian Bustamante Edquen
Decano Nacional

Lic. Neisme Lucy Revilla Montes
Vice Decana

Mg. Rosa Luz Ganoza Gonzales
Secretaria I

Lic. Yuly Luisa Cruz Palomino
Secretaria II

Dra. Juvita Dina Soto Hilario
Tesorera

Lic. Janet Erika Quispe Cavero
Vocal I

Mg. Mirian Corina Cribillero Roca
Vocal II

Lic. Flor de María Cotrina Chávez
Vocal III

Mg. María Isabel Landa Llanes
Vocal IV

Artículo 2°.- Incorporación de inciso f) al Artículo 8°, incorporación de párrafo final al Artículo 12° y Artículo 20°, a la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o).

Incorpórese el literal f) al Artículo 8°, un tercer párrafo final al Artículo 12° y el Artículo 20° a la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o), en los siguientes términos:

"Artículo 8.- Participación de la Enfermera(o)

(...)

f) Dirigir por designación o concurso público, dependencias, organizaciones, instituciones de salud y en otros sectores en el ámbito nacional, regional o local.

Artículo 12°.- Niveles de la Profesión

(...)

El ingreso a la Carrera de Enfermería para labores de naturaleza permanente será en condición de nombrado. El ingreso se efectúa obligatoriamente por concurso público.

Artículo 20°.- Estructuras de la Carrera de Enfermería

La Carrera de Enfermería se estructura en cinco niveles que representan los escalones progresivos a los que se accede, sobre la base de requisitos cuya satisfacción, posibilita la progresión en la Carrera.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 27669, "Ley de trabajo de la Enfermera", fue promulgada el 15 de febrero del 2002, y es el marco legal que regula el trabajo de la enfermera(o) en los diversos sectores del país; su vigencia ..."regula el ejercicio profesional de la enfermera(o) colegiada(o) en todas las dependencias del Sector Público Nacional, así como en el sector privado...", y tiene como objetivo impulsar el trabajo de la enfermera(o), facilitando los procesos constructivos de la salud en nuestro país.

Asimismo, el 25 de mayo del 2016 se promulgó la Ley N° 30459, que incorpora el inciso k) al Artículo 9° de la Ley N° 27669. Esta modificación permite a los profesionales de enfermería desempeñar su actividad profesional a través de actividades privadas y/o consultorios denominados Consultorios de Profesionales de Enfermería, las cuales deben cumplir con las normas establecidas por la Autoridad Nacional de Salud.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

CONSEJO NACIONAL

Afiliado al Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), el 25 de Mayo del 2017

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telefax: 330-0072 Telf.: 208-5556
E-Mail: colegiodeenfermeros@cep.org.pe Pág. Web: www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional

Dr. Enf. Sebastian Bustamante Edquen
Decano Nacional

Lic. Neisme Lucy Revilla Montes
Vice Decana

Mg. Rosa Luz Ganoza Gonzales
Secretaria I

Lic. Yuly Luisa Cruz Palomino
Secretaria II

Dra. Juvita Dina Soto Hllario
Tesorera

Lic. Janet Erika Quispe Cavero
Vocal I

Mg. Mirian Corina Cribillero Roca
Vocal II

Lic. Flor de María Cotrina Chávez
Vocal III

Mg. María Isabel Landa Llanes
Vocal IV

Los constantes procesos de cambio social obligan a que las normas que regulan las diferentes actividades humanas, tengan que derogarse, modificarse o cambiarse. De otro modo la enfermera en el mundo actual no se desempeña solamente frente al paciente dentro de los hospitales, sino básicamente trabaja en espacios sociales donde realiza actividades de prevención de la salud-enfermedad y promoción de la calidad de vida, dentro de su competencia.

Por las consideraciones expuestas es oportuno que la enfermería peruana tenga la necesidad de actualizar su Ley específica de trabajo profesional en los diferentes sectores del Estado, público y privado.

Aspectos Generales

La propuesta modifica e incorpora diversos artículos de la Ley N° 27669, a fin de tener un marco legal que garantice los derechos y obligaciones del trabajo a las enfermeras del Perú, bajo el principio de unidad de organización y amparado en la Constitución Política del Perú.

Aspectos particulares

Que las funciones de los profesionales del personal de enfermería que labora en el sector público y privado a nivel nacional busquen coberturas en la promoción y prevención de la salud en beneficio de las personas, enseñándoles estilos de vida saludable en beneficio de la conservación, mantenimiento y buen cuidado de su propia salud en la población y esto lo vamos lograr a través de la participación de las enfermeras en los centros educativos y municipios del Perú., además ello nos va a permitir contribuir a mejorar los indicadores de salud en la nutrición, desnutrición y anemia en nuestro país, siendo una problemática permanente que genera muchos gastos al sector salud.

Además de ello busca definir las obligaciones y derechos alcanzados por la presente norma Ley del trabajo de las enfermeras del Perú que se encuentra ambigua después de quince años de vigencia, siendo necesario precisar los alcances de la presente norma a fin de que no se vulneren los derechos por los vacíos legales o la ambigüedad existente y que no favorecen al profesional de enfermería.

La propuesta de proyecto normativo tiene un impacto significativo para la modernización de la Administración Pública y privada para el adecuado ejercicio de los derechos de las enfermeras. En primer lugar, un ordenamiento normativo sencillo y claro coadyuvará a que las distintas entidades de la Administración Pública y privada realicen su función de una manera más clara y eficiente en beneficio de los administrados como son las enfermeras del Perú.





COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO LEY N° 22315

CONSEJO NACIONAL

Afiliado al Consejo Internacional de Enfermeras (CIE), el 25 de Mayo del 2017

Parque Santa Cruz 560 - 564 Jesús María LIMA PERÚ Telefax: 330-0072 Telf.: 208-5556
E-Mail: colegiodeenfermeros@cep.org.pe Pág. Web: www.cep.org.pe

Consejo Directivo Nacional

Dr. Enf. Sebastian Bustamante Edquen
Decano Nacional

Lic. Neisme Lucy Revilla Montes
Vice Decana

Mg. Rosa Luz Ganoza Gonzales
Secretaria I

Lic. Yuly Luisa Cruz Palomino
Secretaria II

Dra. Juvita Dina Soto Hilario
Tesorera

Lic. Janet Erika Quispe Cavero
Vocal I

Mg. Mirian Corina Cribillero Roca
Vocal II

Lic. Flor de María Cotrina Chávez
Vocal III

Mg. María Isabel Landa Llanes
Vocal IV

El conocimiento preciso de las normas vigentes permite a la gestión de salud de las entidades de la Administración Pública y privada de la salud ejercer la toma de decisiones de una manera más célere y oportuna, en la medida que no existe duda alguna sobre la vigencia de la norma que deben aplicar.

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú: Art. 2°, numeral 2; Art.7°, 9°, 26°.
- Ley del Trabajo de la Enfermera N° 27669.
- Decreto Supremo N° 004-2002-SA, Reglamento de la Ley del Trabajo de la Enfermera.

ANALISIS DE COSTO Y BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no tiene incidencia presupuestaria ya que no genera gastos al Estado y al presupuesto ya que busca regularizar los vacíos legales en función a la norma existente en beneficio de la población y los profesionales de la salud.





432-17-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 20 de Octubre 2017

Visto, los acuerdos de Sesión Ordinaria de Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 01 y 02 de Octubre del presente año y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería en todo el territorio nacional;

Que, el Consejo Nacional es el máximo organismo del Colegio de Enfermeros del Perú, tal como lo dispone el Artículo 18° del Estatuto vigente en concordancia con el Artículo 34° del Reglamento General de la institución;

Que, el artículo 18° literal "a" del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece como funciones del Consejo Nacional dirigir la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes;

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, establece que los Colegios Profesionales son Instituciones autónomas con personalidad de derecho público. Se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, según el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, "El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los Colegios Profesionales; asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley".

Que, según los artículos del Reglamento del Congreso de la República del Perú, Art. 75° "Las proposiciones de Ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales. Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable. Las proposiciones de Ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas"; y, Art. 76°, inciso 4, "Las proposiciones de Ley que presenten el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Regiones, las Municipalidades y los Colegios Profesionales sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión. No pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente."



432-17-01/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, según el Acuerdo de Consejo Nacional, se aprueba por **UNANIMIDAD** presentar las Iniciativas legislativas:

- "PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY 27669, LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O)"
- "LEY QUE INCORPORA EN EL ART. 4 EL INC. I, m DEL DECRETO LEY 22315; LEY DE CREACION DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ "

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Colegio de Enfermeros del Perú, Estatuto y demás normas vigentes, y de conformidad con el Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, el Decano Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se acuerda por unanimidad, presentar la Iniciativa Legislativa al Congreso de la República el "PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA LEY N° 27669, LEY DEL TRABAJO DE LA ENFERMERA(O)".

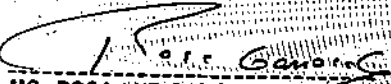
SEGUNDO.- Se acuerda por unanimidad, presentar la Iniciativa Legislativa al Congreso de la República el "proyecto" LEY QUE INCORPORA EN EL ART. 4° EL INC. I, m DEL DECRETO LEY N° 22315; LEY DE CREACION DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ ".

TERCERO.- Deróguese cualquier norma que se opongan a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, EJECÚTESE Y ARCHÍVESE.


DR. ENF. SEBASTIAN BUSTAMANTE EDQUEN
DECANO
CEP. N° 14389




MG. ROSA LUZ GANOZA GONZALES
SECRETARIA I
CEP. N° 22666

Serie B 0111287